



GOBIERNO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA



Vista la diligencia del Área de Hacienda y Servicios Económicos relativa a la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y recaudación relativa a la concesión de fraccionamientos y aplazamientos a las administraciones públicas se informa:

Mediante Decreto de Trámite de la Concejalía de Hacienda y Servicios Económicos de 27 de abril de 2015, se resuelve expediente para iniciar expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y recaudación en el siguiente sentido:

"Disposición Adicional Cuarta:

1.- En los casos en que la cuantía de las deudas tributarias de las Entidades e Instituciones de Derecho Público, resultantes de un proceso de regularización tributaria, les puede producir el incumplimiento de las reglas fiscales previstas en la normativa sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera o a una situación de insuficiencia financiera que impida garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos que tienen encomendados, su pago podrá aplazarse o fraccionarse hasta un periodo de cinco años.

2.- Si una vez finalizado el periodo de cinco años persiste la situación podrán prorrogarse el aplazamiento o fraccionamiento de pago de la deuda pendiente por un periodo máximo de tres años.

Disposición Transitoria:

Los aplazamientos y fraccionamientos de pago que, al amparo de los dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de esta Ordenanza, se soliciten por las Entidades e Instituciones de Derecho público durante 2015, podrán incluir la totalidad o parte de la deuda pendiente de pago en el momento en que se formalice la solicitud tanto si es resultante de procesos de regularización tributaria como si no.

Previamente a la concesión del aplazamiento o fraccionamiento, se renunciará a los aplazamientos o fraccionamientos que tuviesen concedidos al objeto de proceder a la acumulación de la deuda tributaria pendiente de pago."

Al respecto hay que señalar que el art. 52.3 del Real Decreto 936/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación –RGR en adelante- señala que concedido un aplazamiento o fraccionamiento el deudor puede solicitar una modificación en sus condiciones, cuya tramitación y resolución se regirá por las mismas normas que las establecidas para las peticiones de aplazamiento o fraccionamiento con carácter general.

Por su parte el art. 54.1 RGR señala que en los aplazamientos, si llegado el vencimiento del plazo concedido no se efectuara el pago, se producirán los siguientes efectos:

- a) Si la solicitud fue presentada en periodo voluntario, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente del vencimiento del plazo incumplido, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio. Se exigirá el ingreso del principal de la deuda, los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido y el recargo del periodo ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos.

2. En los fraccionamientos concedidos con dispensa total de garantías o con garantía o garantías constituidas sobre el conjunto de las fracciones, si llegado el vencimiento de una fracción no se efectuara el pago, las consecuencias serán las siguientes:

- b) Si la fracción incumplida incluyese deudas en periodo voluntario en el momento de presentarse la solicitud, se procederá respecto de dicha fracción incumplida a iniciar el procedimiento de apremio.

Por tanto cuando se propone que *"Si una vez finalizado el periodo de cinco años persiste la situación podrán prorrogarse el aplazamiento o fraccionamiento de pago de la deuda pendiente por un periodo máximo de tres años."* y *"Previamente a la concesión del aplazamiento o fraccionamiento, se renunciará a los aplazamientos o fraccionamientos que tuviesen concedidos al objeto de proceder a la acumulación de la deuda tributaria pendiente de pago"* hay que tener en cuenta que si llegado el vencimiento del plazo concedido no se efectuara el pago, para las deudas cuya solicitud de aplazamiento o fraccionamiento fue presentada en periodo voluntario, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente del vencimiento del plazo incumplido.

Así pues si lo que se pretende es conforme a la propuesta de la Concejalía "que para el caso que, al finalizar el periodo de fraccionamiento de pago, persistiese la situación de posible incumplimiento de las reglas fiscales y/o de riesgo financiero para garantizar la continuidad del servicio público se puede conceder un nuevo y último plazo de una duración máxima de tres años", la prórroga a la que alude debería solicitarse con la antelación suficiente conforme establece el art. 52.3 del RGR y no "una vez finalizado" el periodo para evitar el inicio del periodo ejecutivo. Asimismo si lo que se pretende es una reconsideración del aplazamiento o fraccionamiento, debe articularse como tal, entendiéndose que no sería necesaria la renuncia a los aplazamientos o fraccionamientos que tuviesen concedidos.

Por todo ello se estima adecuado en atención a las anteriores consideraciones:

- a) Modificar el apartado 2 de la Disposición Adicional Cuarta como sigue:

"Si antes de finalizar el periodo de cinco años persiste la situación podrán prorrogarse el aplazamiento o fraccionamiento de pago de la deuda pendiente por un periodo máximo de tres años, siempre que se solicite la reconsideración del aplazamiento o fraccionamiento con anterioridad al vencimiento de los plazos establecidos."

- b) Modificar el párrafo segundo de la Disposición Transitoria en el siguiente sentido:

La concesión del aplazamiento o fraccionamiento *conforme a la Disposición Adicional Cuarta supondrá la reconsideración de los aplazamientos o fraccionamientos que tuviesen concedidos al objeto de proceder a la acumulación de la deuda tributaria pendiente de pago.*

Es cuanto se tiene que informar salvo mejor criterio fundado en derecho

San Cristóbal de La Laguna, a 29 de abril de 2015.

La Jefa de Sección,

Fdo.: Carmen Mª Marrero Morales

La Directora de la Gestión Económico-
Financiera

Fdo.: Sara Gomez Lodeiros